

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 15 de julio de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandada, quien manifiesta renunciar al mandato que le fue conferido. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2015-00212-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CESAR ARRIETA MEZA Y OTROS
DEMANDADO	CLARENA ARRIETA MEZA
ASUNTO	NO ACEPTA RENUNCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se percata este operador judicial que se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 25 de junio del 2021, mediante el cual la apoderada de la señora **CLARENA ARRIETA MEZA**, solicita se acepte la renuncia al mandato que otrora le fue conferido por el sujeto antes mencionado.

Tomando como base la anterior solicitud, corresponde a esta oficina judicial traer acotación lo establecido en el artículo 76 del CGP el cual señala: *“la renuncia no pone termino al poder si no cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* Atendiendo a los lineamientos procedimentales citados es menester de esta judicatura reseñar que no fue aportada constancia del envió de la comunicación al poderdante, por consiguiente corresponde a esta oficina judicial no aceptar la

renuncia a la profesional del derecho LUZMILA GOMEZ OTERO, por no haber sido presentada en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la renuncia del poder presentada por la abogada LUZMILA GOMEZ OTERO, por no haber sido presentada en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7151aee1d15ba0cd0d9e014249db0101ca2c79278211f1f7d6dea3c50c1e013

Documento generado en 15/07/2021 07:34:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>